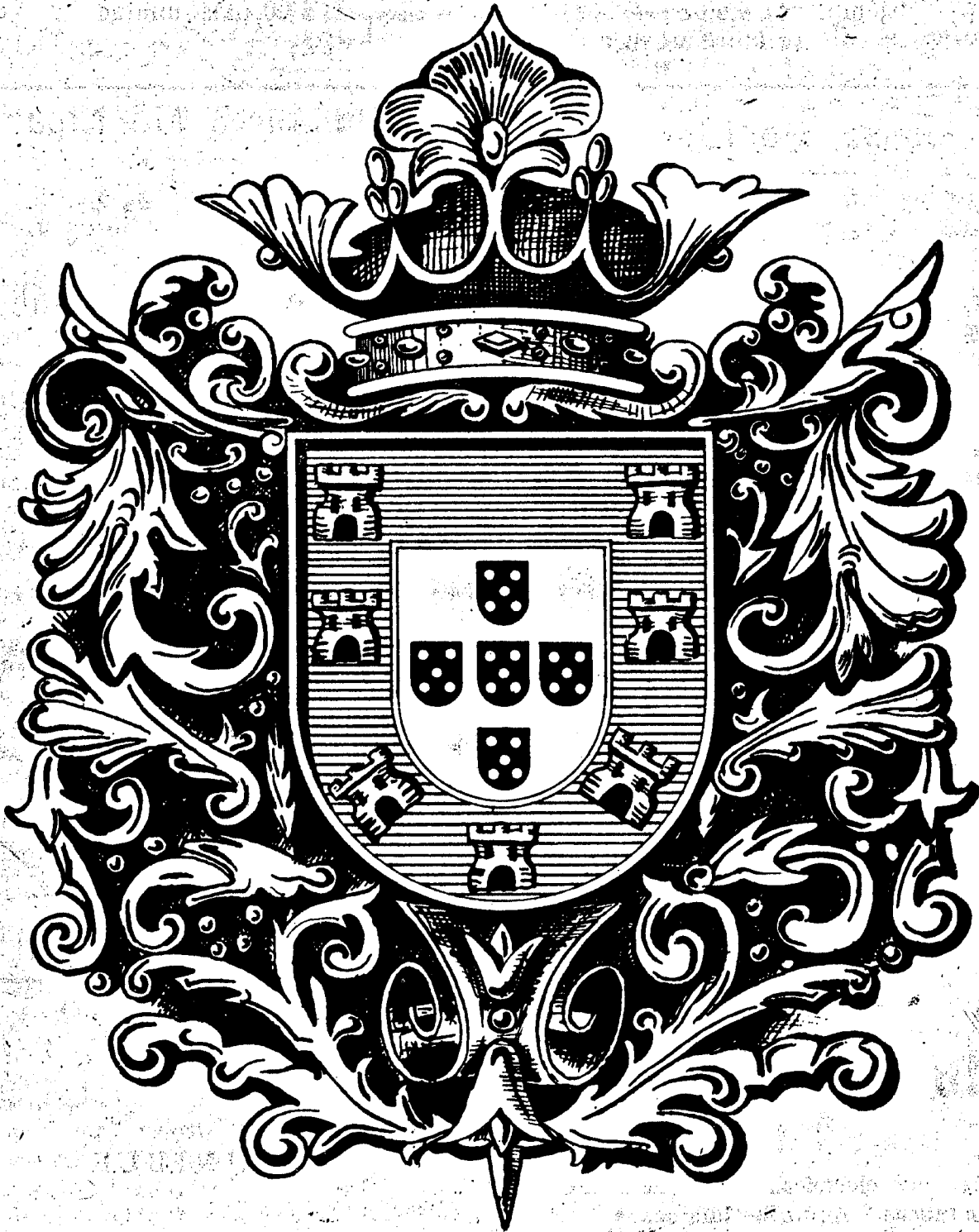


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XLIV

Número 2.227

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1969

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General.....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos.....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Alfonso Cruzado Canca

Administrador Colegiado de Fincas Rústicas y Urbanas

Almirante Lobo, 13

Teléfono, 513428

CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato

Teléfono. 513032

CEUTA

DISPONIBLE

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.

BOLETIN OFICIAL



DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1.-1958

12 de Junio de 1969

374

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de Acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria de primera convocatoria, celebrada el día 28 de Mayo de 1969, que redacta el señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y a los efectos señalados en el artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Acta Anterior

Es aprobada por unanimidad.

Comisión Segunda

Aprobar el Pliego de Condiciones Técnico-Administrativas sobre las obras de reposición de tuberías de desagües en los Viveros y construcción de una fosa séptica, y sacarla a concursillo entre los contratistas.

Se acuerda aprobar los pliegos de condiciones técnico-administrativas de obras de alcantarillado y construcción de fosa séptica en el Patio de la Huerta, y sacarla a concurso para su adjudicación directa.

Comisión Quinta

Se acuerda acceder a la solicitud de don Francisco Sotomayor Camacho, pidiendo la subrogación de los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento de la vivienda que ocupa.

Se acuerda realizar las obras de reparaciones en las viviendas municipales ocupadas por don Gonzalo de Hoyos Ortiz, doña Encarnación Rodríguez Prados, don Juan Román Martín, don Antonio Ceballos Arias, don Andrés Matres García.

Comisión Sexta

Se acuerda que se proceda con carácter urgente

a la instalación de un conductor para alimentación eléctrica del Balneario de la Playa de la Ribera.

Se acuerda conceder licencia de reapertura de los Cines El Cortijo, Astoria y Terraza «A».

Se acuerda conceder autorización para poner a nombre de Nassar Mohamed Yilali Zeruali un puesto del Mercado Central.

Se acuerda autorizar a don Enrique Cortés Cuevas para que venda bocadillos, cerveza y refrescos en la Playa de Fuente Caballo.

Se acuerda autorizar a don José Díaz Días, para instalar una caseta para venta de bocadillos y refrescos en la Playa de Calamocarro.

Se acuerda conceder autorización a don Miguel Rosano Delgado, para instalar una vitrina-exposición de artículos de su establecimiento sito en calle José Antonio.

Arquitecto

Se acuerda aprobar las certificaciones de obras remitidas correspondientes al alcantarillado del Pasaje de Recreo y obras de reparación en el pabellón del Guarda Jurado de la Bda. del General Sanjurjo.

Se acuerda aprobar acta de recepción de obras de reparaciones en el Conservatorio de Música, ejecutadas por don José Tormo Olea.

Secretaría

Se deniega informe de trabajo.—No se presentó ningún licitador a la subasta finca núm. 12 Barriada Almadraba.

Intervención

Se acuerda conceder a la Institución Médico-Pedagógica San Antonio 3 becas para niños subnormales.

Se aprueba el pago de la liquidación de teléfonos de Mayo y Junio.

Oficios

La Permanente se entera de la aprobación de un puesto de trabajo de Moza de Evacuatorio.

Cuentas

Se aprueban las correspondientes a la semana.

Asuntos de Urgencia

Se acuerda aprobar el gasto que ha ocasionado la celebración del primer Concurso de «Platos Típicos Locales».

Se acuerda pasar a informe del señor Secretario General, escrito de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, relacionado con las Empresas «Líneas de Autobuses Benzú S. L.» y «Hedú Almadra S. L.».

Se concede una subvención para estancias de niños de escuelas nacionales en la Colonia de Ronda.

Se acuerda contribuir con la cantidad de años anteriores a los festivales de Ceuta, del 5 al 13 de Julio.

Se acuerda remitir al Jurado Provincial de Expropiación para la determinación del justo precio respecto a la indemnización industrial que corresponda a los señores don Macario González Meaza, don Rafael Aragón Díaz y don José María Ferreiro Gómez, los expedientes instruidos al efecto.—Y designar al señor Interventor para que forme parte del Jurado.

El Excmo. señor Zurrón Rodríguez, pone en conocimiento y es aprobado por la Permanente, haberse facilitado al señor Gandolfo un local de negocio y la adecuación del mismo.

Se adjudican las obras de prolongación hasta el mar del colector Arroyo de Fez, a don José Quiroza Cotta, del colector hasta el mar en la playa de Benítez, Junto al Centro Cultural de Villa Jovita, al mismo contratista; prolongación del colector procedente de Villa Jovita y que desemboca en la playa de la barriada de la Puntilla, al mencionado contratista. Estas obras deben ser ratificadas por el Pleno Municipal, ya que estaban capituladas en el Presupuesto Extraordinario núm. 1.

Se faculta al señor Alcalde para que resuelva solicitud de 3 funcionarios municipales, de ayuda extraordinaria con motivo de tener hijos subnormales.

Se acuerda dejar sobre la mesa escrito sobre inscripción para el 10.º Curso de Verano sobre problemas políticos.

Se fija la renta anual de 30.000 para el alquiler de la hasta ahora Huerta de Regulares.

Se faculta al señor Alcalde para cuantas determinaciones haya de adoptar en relación con el proyecto de edificar unos locales comerciales con carácter provisional al fondo de la calle Mártires.

Se faculta al señor Alcalde para las gestiones

de creación del Centro Adscrito para el estudio en Ceuta de los primeros años de Filosofía y Letras y Química.

Se acuerda entregar al Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3, una bandera, el próximo día 9.

Terminó la sesión a las 15 30 horas.

V.º B.º

El Secretario,

El Alcalde,

DILIGENCIA.—Se consigna para hacer constar que en la sesión de la Permanente celebrada el día 4 del actual, fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados en sesión del 28 del pasado mes de Mayo.

Ceuta, 6 de junio de 1969.

El Secretario,

375

Ministerio de la Gobernación**ORDEN PUBLICO.-CEUTA****SECRETARIA GENERAL****EDICTO**

Don Francisco Sánchez Moreno, Comandante de Artillería, Juez del Juzgado Militar Eventual de Ceuta, é Instructor de la Causa núm. 1.454/58, instruida contra el paisano don Ramón Pouso Balleto, por los supuestos delitos de Sedición y ofensas a los Ejércitos.

HAGO SABER: Que en Providencia acordada con fecha 29 de Mayo pasado, del corriente año, en el aludido procedimiento se deja sin efecto la Requisitoria del paisano Ramón Pouso Balleto, publicada en el Boletín Oficial de esta Plaza de Ceuta número 1.667 de 18 de Septiembre de 1958, por haber desaparecido la declaración de Rebeldía de dicho individuo.

Ceuta, 3 de Junio de 1969.

El Comandante Juez,

Francisco Sánchez Moreno.

376

Juzgado Municipal de Ceuta**Cédula de Citación**

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 362 de 1969, sobre hurto, ha mandado

citar a Himo Amar Abselam, de 50 años, casada, sus labores, natural de Abdelrir (Marruecos) hija de Amar y de Fatuch, sirvienta, y actualmente en ignorado paradero, para que el próximo día VEINTE del actual a las DOCE HORAS, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciada, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la indicada anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a tres de Junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

377

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial.-Ceuta

Convenios Colectivos Sindicales

RESOLUCION

VISTO el Convenio Colectivo Sindical adoptado por las representaciones económicas y social del Sindicato Provincial del Metal que ha de regular las relaciones del trabajo en la actividad de las Empresas MOLINA S. L. Y GENCO S. L., encuadradas en dicho Sindicato, y sus productores,

RESULTANDO: Que con fecha 23 de Abril del año en curso se procedió a la inscripción, en el Libro de Registros de Convenios Colectivos de esta Delegación, de la aprobación por el Delegado Provincial de Sindicatos de la iniciativa de deliberaciones para tratar de concertar un nuevo Convenio entre las Empresas mencionadas y sus productores.

RESULTANDO: Que con fecha 30 de Mayo pasado, la Delegación Provincial de Sindicatos remite a este Organismo texto, por triplicado, del Convenio Colectivo Sindical concertados entre las Empresas referidas y sus productores, al que se unen hoja estadística, informe haciendo constar que la aplicación del Convenio no repercutirá en los precios é informe comprensivo de los datos a que se contrae el apartado dos del art. 3.º del Decreto Ley 1/1968, a los efectos de su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESULTANDO: Que en la sustanciación de este Expediente se han observado los trámites y formalidades legales de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho constar en el Expediente que los salarios no repercutirán en alza de los precios, no ha lugar a la tramitación especial que establecen los artículos 17 y 18 de dicho Reglamento, y adaptándose en su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley y 5.º de su Reglamento, sin que concurren causas de ineficacia de las previstas en el artículo 20 del repetido Reglamento ni se menoscaban las condiciones mínimas legales establecidas en favor del trabajador sino que, por contrario, las mejoras sin lesión del interés nacional, procede aprobar el Texto del Convenio Colectivo Sindical pactado por unanimidad y acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 25 del mismo Reglamento.

VISTOS los preceptos legales citados, la Reglamentación Nacional de Comercio aprobada por Orden de 10 de Febrero de 1948 y los demás de general aplicación.

ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO ACUERDA

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical adoptado por la Comisión Deliberante del Sindicato Provincial del Metal, Sector Comercio, en la sesión celebrada en esta Ciudad el día diez de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que ha de regular el contrato de trabajo con ámbito de Grupos de Empresas entre las Empresas MOLINA S. L. Y GENCO S. L.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta y advertir a las partes que, contra el presente acuerdo, no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Ceuta, 9 de Junio de 1969.

El Delegado de Trabajo,

Fdo: Fernando Aguirre Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LAS EMPRESAS «MOLINA, S. L. Y GENCO, S. L.»

En la Ciudad de Ceuta, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y nueve bajo la Presidencia de don Lázaro Rosa Jordán, se reúne la Comisión designada para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical que ha de regular las relaciones laborales entre las Empresas «MOLINA, S. L. Y GENCO SOCIEDAD LIMITADA», y sus productores, formada por don Miguel Molina Rambau y don Fernando Campi Capriles en representación de las Empresas y por la representación de los productores: Don Alejandro Bodas Clavijo, don Salvador Mauricio Fernández, don Miguel Montero Torres, don Julio Parrado Amador, don Miguel Villodres Reyes y doña Remedios Micó Segura; asistido por

el Letrado Asesor del Convenio don Rafael Sánchez de Nogués, Jefe de los Servicios Jurídicos de ésta C. N. S. y actuando de Secretario don Zoilo Tejedor Aebes, Secretario de Despacho de la Vice-secretaría Provincial de Ordenación Social.

Dicha Comisión en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de Abril de 1958 y las Normas Sindicales del mismo mes y año, para su aplicación, acuerdan aprobar el presente Convenio cuyo texto se inserta a continuación:

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito de Aplicación

Artículo 1.º—Ambito de Aplicación.—El presente Convenio Colectivo Sindical regirá las relaciones laborales entre las Empresas «MOLINA, SOCIEDAD LIMITADA Y GENCO S. L.», y todos los productores al servicio de la misma en ésta localidad.

Capítulo II

Art. 2.º—Vigencia.—El presente Convenio Colectivo Sindical comenzará a regir el 1.º de Febrero de 1969 fecha de expiración del anterior, independiente de la fecha de su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 3.º—Duración.—La duración de este Convenio será de un año prorrogándose de año en año por tácita reconducción.

Art. 4.º—Rescisión-revisión.—La denuncia proponiendo rescisión o revisión por cualquiera de las partes deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

2.—En caso de solicitarse revisión se acompañará propuesta sobre los puntos a revisar para que inmediatamente puedan iniciarse conversaciones al efecto, previa la correspondiente autorización.

3.—Si se le solicitase la rescisión al finalizar el plazo de vigencia se volvería a la situación existente con anterioridad al presente Convenio.

Art. 5.º—Compensación.—Las condiciones pactadas son computables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, Convenio Sindical, contrato individual o por cualquier otra causa salvo lo establecido en el Art. 8.º

Art. 6.º—Absorbilidad.—Las disposiciones legales, futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de estos. En caso

contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en el presente Convenio.

Art. 7.º—Garantía Ad Personam.—Se respetarán las situaciones personales que excedan del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Capítulo III

Art. 8.º—Jornada y recuperación de Fiestas.—

1.—La jornada será de ocho horas de trabajo efectivo.

2.—En supuesto o casos excepcionales y cuando el interés de la Empresa lo reclame los productores se comprometerán a realizar las horas extraordinarias precisas para evitar perjuicios a la misma.

La forma de realizar la recuperación de fiestas será facultativa de la Empresa que podrá adoptar cualquiera de las previstas en la Ley o de las establecidas en la práctica por costumbre o autorización administrativa.

Capítulo IV

Art. 9.º—Vacaciones, Excedencia, Permisos, Licencias y Servicio Militar.—Los períodos de vacaciones serán los siguientes:

1.—15 días laborables para el personal con menos de diez años de servicio.

2.—20 días para el personal con 10 años de servicios en la Empresa. Por cada año que supere los diez de servicios se disfrutará de un día más por año hasta un máximo de treinta días naturales.

Art. 10.—El trabajador que no lleve un año de servicio en las fechas en que por costumbre se disfruten las vacaciones tendrán derecho a estas en la parte proporcional al tiempo transcurrido desde su ingreso en la Empresa.

Art. 11.—Excedencias.—La Empresa a petición escrita de cualquier productor autorizará excedencias en proporción del dos por ciento de su plantilla, computándose las fracciones como unidad.

2.—Podrán solicitar excedencia los productores que lleven un mínimo de 5 años de servicio en la Empresa cuando medien motivos justificados, sin que pueda ser superior a dos años, ni inferior a seis meses, y el trabajador que en un plazo de un mes desde el término del período de excedencia no se reincorpore, causará baja en la Empresa.

3.—No podrá instarse nueva solicitud hasta transcurridos 10 años a contar del término de la última.

Art. 12.—Limitación de la excedencia.—El productor incurso en falta grave perderá el derecho de excedencia durante tres años.

Art. 13.—Efectos de la excedencia.—El período de tiempo que dure la excedencia no será computable a ningún efecto laboral.

Art. 14.—Licencias.—La licencia con ocasión de matrimonio, será de diez días naturales.

Art. 15.—Servicio Militar.—Los trabajadores que se incorporen al Ejército para cumplir el Servicio Militar tendrá reservado su puesto de trabajo durante el período que corresponda tal servicio debiendo reincorporarse a la Empresa antes de cumplirse dos meses del licenciamiento de su reemplazo, siempre que durante estos dos meses no hubieren prestado sus servicios en otra Empresa, en cuyo caso se entenderá que renuncia a su reincorporación.

2.—El personal que ocupe vacante, por razón de Servicio Militar cesará al reincorporarse el titular, volviendo a su antiguo puesto de trabajo, si pertenecía a la Empresa con carácter fijo, o causando baja si hubiese ingresado para cubrir aquella plaza.

Capítulo V

Art. 16.—Salarios.—Los afectados por el presente Convenio percibirán el salario que se establece en la siguiente escala salarial:

Jefe de Almacén y Despacho..	5.295,00	ptas.
Jefe de Grupo	4.765,00	>
Comprador vendedor Jefe establecimiento	4.765,00	>
Auxiliar de ventas.....	4.236,00	>
Encargado de Almacén.....	4.050,68	>
Dependiente de 25 años.....	4.236,00	>
Dependiente de 22 a 25 años	4.050,68	>
Ayudante de dependiente ...	4.050,68	>
Aprendiz de 16 a 18 años ...	2.541,60	>
Aprendiz de 14 a 16 años ...	1.707,63	>
Jefe Administrativo.....	7.413,00	>
Oficial Administrativo.....	4.236,00	>
Auxiliar Administrativo ...	4.050,68	>
Auxiliar de Caja de 25 años..	4.050,68	>
Auxiliar Caja de 22 a 25 años	4.050,68	>
Aspirantes de 16 a 18 años...	2.541,60	>
Profesional de Oficio de 1. ^a	4.236,00	>
Profesional de Oficio de 2. ^a	4.050,68	>
Ayudante de Oficio	4.050,68	>
Mozo de Almacén.....	4.050,68	>
Mozo o Peón.....	4.050,68	>
Subalternos	4.050,68	>

En la anterior tabla salarial vá incluido salario base, plus de residencia y plus de convenio.

Art. 17.—Gratificaciones extraordinarias.—El personal afectado por el presente Convenio percibirá las siguientes gratificaciones extraordinarias:

Media mensualidad el 18 de Julio (Fiesta de la Exaltación al Trabajo).

Media mensualidad el 4 de Septiembre (Exaltación de la Santa Cruz).

Una mensualidad el 25 de Diciembre (Natividad del Señor).

Dichas gratificaciones se abonarán de conformidad con los sueldos establecidos en el presente Convenio.

Capítulo VI

Art. 18.—Antigüedad.—Se percibirá dicho devengo ajustándose al Art. 4.º del Convenio Colectivo del Sector Comercio del Metal que establece un número ilimitado de cuatrienios, en la cuantía establecida en la tabla salarial aprobada por Orden de 26 de Octubre de 1956, incrementada con el 20 por ciento.

Art. 19.—Enfermedad.—En caso de enfermedad suficientemente acreditada por el S. O. E. la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro del salario del Convenio hasta el límite de nueve meses aunque hayan sido sustituidos.

Capítulo VII

Sección 1.^a

Art. 20.—Premios.—A fin de compensar conductas y cualidades sobresalientes del personal, estimulando al propio tiempo para que supere en el cumplimiento de sus obligaciones, las Empresas establecerán los correspondientes premios.

Art. 21.—Motivación de los premios.

1.—Se señalarán como motivo de premio los actos heroicos o meritorios, el espíritu de servicio o de fidelidad y el afán de superación profesional.

2.—Se considerarán heroicos los actos que, con grave riesgo de su vida o integridad física realice el trabajador a fin de evitar un accidente o reducir sus proporciones, defiende los bienes de la Empresa y otros análogos.

3.—Son meritorios aquellos cuya realización no existe grave exposición de la vida o integridad, pero si una voluntad manifiestamente extraordinaria, superando los deberes reglamentarios de cortar o vencer una anomalía en bien del servicio.

4.—Consiste del espíritu de servicios en realizar éste de manera no corriente y normal, sino con entrega de las facultades del trabajador y con decidido propósito, manifestando en hechos concretos, de lograr su mayor perfección en bien de las Empresas, subordinando a ello su comodidad é incluso su interés particular, sin que nadie se lo exija.

5.—El espíritu de fidelidad se acredita por los servicios continuados en la Empresa por un período

de 20 años sin interrupción alguna ni aún por excedencia y sin que medie sanción por falta grave.

6.—Se consideran comprendidos en el concepto de afán de superación profesional aquellos productores que, además de cumplir con su trabajo de un modo satisfactorio, se sienten acuciados de superar su formación teórica y práctica y su experiencia para ser más útiles en su trabajo o para alcanzar categoría superior, y aquellos otros que tuviesen encomendadas funciones de responsabilidad, entendiéndose por éstas aquellas de cuyo incumplimiento pudiera derivarse una agravación en la calificación de la falta cometida por ocasionar perjuicio.

Art. 22.—Escala de Premios.—Se establecen los siguientes premios:

- a) Recompensa en metálico.
- b) Aumento de vacaciones hasta el doble de las que correspondan al interesado, sin merma de sus emolumentos.
- c) Becas o viajes de perfeccionamiento o estudio.
- d) Cancelación de notas desfavorables en el expediente personal.

Sección 2.^a—Faltas y Sanciones.

Art. 23.—Clasificación de las Faltas.—Las faltas se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia en leves, graves y muy graves.

Art. 24.—Faltas Leves.—Se considerarán como tales:

- 1.—La falta de asistencia al trabajo de un día sin causa justificada.
- 2.—La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo.

Las cinco primeras faltas cometidas durante el período de un mes serán consideradas leves.

3.—Los descuidos y errores en la ejecución del trabajo, que no produzcan perturbación importante en el servicio encomendado.

4.—No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho. En caso de baja por enfermedad no avisar a la Empresa en tiempo oportuno o no entregar la baja en el plazo de 48 horas desde que fué librada por el Médico.

5.—Abandonar el servicio por breve tiempo sin causa justificada.

6.—Pequeños descuidos en la conservación del material.

7.—Falta de aseo y limpieza personal.

8.—No atender al público con la correspondiente y debida diligencia.

9.—No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

10.—Dejar ropas o efectos fuera de los lugares destinados para ello.

11.—Lavarse y cambiarse de ropa o calzado antes de la hora de salida, cuando no se esté autorizado expresamente por la Empresa.

12.—Comer durante las horas de trabajo, siempre que esté prohibido expresamente por la Empresa.

13.—Recibir habitualmente visitas o realizar o atender llamadas telefónicas durante las horas de trabajo que no sean relacionadas con el mismo.

14.—La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo.

15.—No prestar la atención debida al trabajo encomendado.

Art. 25.—Faltas graves.—Se considerarán faltas graves:

1.—La reincidencia en falta leve, exceptuadas las de puntualidad.

Se entenderá que hay reincidencia cuando se cometan tres faltas en un mes.

2.—Faltar dos días al trabajo sin causa justificada durante el período de un mes.

3.—Más de cinco faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un período de treinta días.

4.—La simulación de enfermedad o accidentes.

5.—La desobediencia a los superiores que implique quebranto manifiesto en la disciplina o de ello se derivasen perjuicios notorios para la Empresa o compañeros de trabajo.

6.—No prestar atención debida al trabajo encomendado cuando ello se deriven perjuicios graves para la Empresa.

7.—Las discusiones entre el personal que produzcan escándalos notorios.

8.—Alborotos, riñas o juegos en los establecimientos y oficinas.

9.—Ausentarse del taller u oficina a abandonar el recinto del trabajo sin autorización.

10.—Blasfemar.

11.—Emplear en el lenguaje habitual vocablos groseros, precoces o malsonantes.

12.—Entregarse a juegos, distracciones, cualesquiera que sean, o lecturas ajena al trabajo durante la jornada laboral.

13.—Montar en vehículo de la Empresa o conducirlos sin autorización.

14.—Llevar en los vehículos de la Empresa a personas que no sean las expresamente autorizadas por ésta.

15.—La embriaguez circunstancial en el trabajo.

16.—Pasar lista recogiendo firmas, cualquiera que fuera el objetivo, durante las horas de trabajo, si no estuviese autorizado.

17.—Fumar durante las horas de trabajo en los lugares donde estuviese prohibido.

18.—Aconsejar o iniciar a los trabajadores que incumplan sus deberes.

19.—Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas y materiales de la Empresa, aún fuera de la jornada de trabajo, siendo calificados de grave y muy grave según los casos.

Art. 26.—Faltas muy graves.—Son consideradas faltas muy graves:

1.—La reincidencia de tres faltas graves, sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un semestre y hayan sido sancionados.

2.—Faltar injustamente seis días al trabajo durante un período de cuatro meses.

3.—Más de doce faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un período de seis meses o veinticinco faltas durante el año.

4.—La indisciplina o desobediencia al Reglamento de Régimen Interior a las órdenes de los superiores, así como también a la inducción a la misma cuando revista especial gravedad.

5.—Prolongar voluntariamente la duración de las lesiones.

6.—Causarse voluntariamente lesiones para simular un accidente de trabajo.

7.—Simular un accidente de trabajo para hacer valer como tal las lesiones causadas fuera de la Empresa.

8.—La continuidad y habitual falta de aseo o limpieza de tal índole que produzca queja injustificada de sus compañeros de trabajo.

9.—La embriaguez habitual durante el trabajo.

10.—Violar el secreto de la correspondencia o cualquier documento reservado de la Empresa. Revelar elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada. Dar con malicia a sus superiores informes sobre el curso de la labor que sean falsos. Facilitar datos a personas no autorizadas expresamente por la Empresa sobre producción, secretos y negocios de ésta.

11.—Efectuar competencia a la Empresa o prestar servicios en negocios iguales o similares a ella, salvo autorización estricta de la Empresa. Dedicarse a actividades que la Empresa haya prohibido en su Reglamento Interior.

12.—La ofensa contra la Religión, la Patria o las Autoridades.

13.—Los malos tratos de palabra y obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

14.—La desobediencia grave y expresa a un superior.

15.—El abuso de autoridad.

16.—Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

17.—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento o actividad.

18.—El originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

19.—El hurto de objetos pertenecientes a los subordinados, compañeros y superiores o a la Empresa.

20.—La inducción a la indisciplina o desobediencia y a la disminución del rendimiento.

Art. 27.—Sanciones.—Las sanciones máximas que podrá imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

1.—Por faltas leves, amonestación verbal, amonestación por escrito y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días que se aplicará transcurridos tres días de la notificación.

2.—Por faltas graves, disminución de vacaciones retribuidas, suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días é inhabilitación para el ascenso durante el período de un año.

3.—Por falta muy graves, suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días, pérdida de la antigüedad, inhabilitación para el ascenso durante un período de hasta cinco años y despido.

Art. 28.—No Repercusión.—Las mejoras económicas derivadas del presente Convenio estarán exentas de cotización por Seguridad Social y Mutualismo Laboral.

Clausula Final

Art. 29.—Ambas representaciones libremente y por unanimidad acuerdan el presente Convenio y declaran que la aplicación del mismo no repercutirá en los precios.

El presente Convenio lo firman varios señores.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 51-28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 51-24-33

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 51-33-41

MONTE DE PIEDAD: FERNANDEZ, 2 - TELEFONO, 51-20-43



A
H
O
R
R
E

OPERACIONES QUE EFECTUA

- | | |
|---------------------------|--------------------------|
| Imposiciones a Un Año | al CUATRO % Interés |
| Imposiciones a Seis Meses | » TRES Y MEDIO % Interés |
| Libretas Ordinarias | » DOS Y MEDIO % Interés |
| Libretas Escolares | » DOS Y MEDIO % Interés |
| Cuentas Corrientes | » MEDIO % Interés |
| Cuentas Ahorro Vivienda | » CINCO % Interés |
| Cuentas Ahorro Bursátil | » CUATRO % Interés |

COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D. _____

